JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Veintinueve (29) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00104-00.

Demandante. SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.

Demandado. LUIS EDUARDO VILLALBA RODRIGUEZ Y LIMBANIO VILLALBA RODRIGUEZ.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 3774 de fecha 31 de agosto de 2015; base de la presente acción ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Ofíciese a quien corresponda.
- 3). En cuanto al DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada, con la constancia de su cancelación.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ORTIZ DIAZ

ansaje Superior

Republica de Colombia

del Poder Publica

scup Maria del

indine in a

本 Bnterin

146

- 2 NOV 2021

e presenta